



DECRETO No. **225**
(23 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA

expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA convocó, mediante comunicación CÓDIGO DG – 1469 del 14 de julio de 2025, a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, a realizarse el día lunes 28 de julio de 2025, a las 10:00 a.m., en el Salón Colombia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Bogotá D.C.

Que el señor Jhon Gabriel Molina Acosta, Gobernador del Putumayo, hace parte del Consejo Directivo de la citada Corporación como integrante con voz y voto.

Que, por razones de agenda institucional, el señor Gobernador no podrá asistir de forma presencial a dicha sesión, razón por la cual resulta procedente delegar su representación en un funcionario de libre nombramiento y remoción, que cumpla funciones afines a los temas objeto de deliberación del Consejo Directivo.

Que el doctor Edinson Zuñiga Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No.18.182.285 de San Miguel (La Dorada), actualmente se desempeña como Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, conforme al Decreto 085 del 5 de marzo de 2025, y cumple con el perfil idóneo para ejercer dicha representación.

Que conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los gobernadores pueden delegar el ejercicio de funciones administrativas en funcionarios del nivel directivo.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019 Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



DECRETO No. 225
(23 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su



DECRETO No. 225

(23 JUL 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO EN LA SEGUNDA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOAMAZONIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **EDINSON ZUÑIGA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.182.285, quien actualmente se desempeña como Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente de la Gobernación del Putumayo, conforme al Decreto 085 del 5 de marzo de 2025; la representación del señor Gobernador ante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, a celebrarse el día 28 de julio de 2025 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado ejercerá sus funciones conforme a los principios de legalidad, responsabilidad y cumplimiento de las normas que rigen la materia, debiendo informar por escrito al Gobernador sobre el desarrollo de la sesión y las actuaciones adelantadas.

ARTÍCULO TERCERO: El delegado ejercerá la representación con voz y voto, conforme a los reglamentos internos del Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA, y deberá presentar informe posterior sobre su participación.

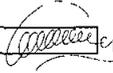
ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de CORPOAMAZONIA para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los **23 JUL 2025**


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Alexander Díaz	Asesor	Despacho	
---------	----------------	--------	----------	---